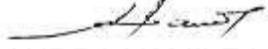




RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00905-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

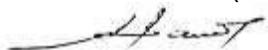
Ahora bien, en atención a la solicitud implorada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 ordinal 6 del C. G. del P., es menester requerir Juzgado Primero Civil Municipal hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja para que de acuerdo con la norma en cita proceda a poner a disposición de esta dependencia las diligencias adelantadas en el asunto radicado al número 2015-00905 (2013-00519), como consecuencia de la cancelación de la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 303-52822 por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 2582. Barrancabermeja, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.